



## SECRETARÍA EJECUTIVA

México, D. F., a 28 de junio de 2013

### CIRCULAR No. 69

#### CC. COORDINADORES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTES.

Me refiero a las actividades que desarrollarán las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), en el marco de la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013.

Al respecto, con fundamento en los artículos 65 y 67 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como 21 fracción VII del Reglamento Interior del IEDF, y en relación con lo establecido en la Base CUARTA, numeral 9 de la *Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejo de los Pueblos 2013* (Convocatoria), además del numeral 8, apartado III, de los *Criterios para el registro, sustitución de integrantes, acreditación de representantes y asignación del número con el que se identificarán las fórmulas que participarán en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013* (Criterios), adjunto a la presente se remiten los siguientes modelos de Dictamen:

- Proyecto de Dictamen que emite la Dirección Distrital, por el que se declara la Procedencia de Registro de la Fórmula para participar en el Proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013;
- Proyecto de Dictamen que emite la Dirección Distrital, por el que se declara la Procedencia de Registro de la Fórmula para participar en el Proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 (con Requerimiento), y
- Proyecto de Dictamen que emite la Dirección Distrital, por el que se declara la Improcedencia de Registro de la Fórmula para participar en el Proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013.

En ese sentido, se les solicita que a través de su conducto, se instruya al Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital a su cargo para que utilicen dichos modelos, según corresponda a cada caso en concreto, previa verificación de los requisitos de los aspirantes de la fórmula, al momento de elaborar el Dictamen correspondiente.



SECRETARÍA EJECUTIVA

México, D. F., a 28 de junio de 2013

**CIRCULAR No. 69**

Por otra parte, les reitero que de conformidad con lo establecido en el numeral 9, Base Tercera de la Convocatoria, los Dictámenes deberán ser emitidos el próximo **22 de julio del presente año** y publicados en los estrados de cada Dirección Distrital el mismo día, debiendo informar del cumplimiento de dicha actividad a esta Secretaría Ejecutiva, con atención a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados mediante correo electrónico a la dirección documentos UALAOD en Lotus Notes

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

LIC. BERNARDO VALLE MONROY  
SECRETARIO EJECUTIVO

C.c.p. Lic. Diana Talavera Flores.- Consejera Presidente del Consejo General del IEDF.- Para su conocimiento.-  
Presente.  
CC. Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del IEDF.- Para su conocimiento.-  
Presentes.  
Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano.- Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana. Presente.  
Lic. Martha Loya Sepúlveda.- Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. Presente.  
Archivo.

BVM/RMZ

2

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DISTRITAL  
\_\_\_\_\_, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR  
EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA  
FÓRMULA EN LA COLONIA O PUEBLO \_\_\_\_\_, CLAVE \_\_\_\_\_,  
DELEGACIÓN \_\_\_\_\_, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE  
ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS  
PUEBLOS 2013 (CON REQUERIMIENTO).**

**CONSIDERANDO**

- 1.** El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 5 y 6 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 7, 8 y 9 de la Ley de Participación del Distrito Federal (Ley) establecen que son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir y posean, además la calidad de vecinos u originarios del mismo, considerando como tal, a quienes tengan una residencia en el territorio por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial.
- 20.** El artículo 12 fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, a la Participación Ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
- 3.** El numeral 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la Participación Ciudadana en los asuntos

públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.

4. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva y, que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

5. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

6. De acuerdo con el artículo 3 del Código, párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta

observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 párrafo tercero, y 18 fracciones I y II del Código.

8. El artículo 20 fracciones V, VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros, a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); a difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

9. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III y VI y 74 fracción IV del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), así como las Direcciones Distritales.

10. En la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

11. El artículo 35 fracciones I, inciso d) y XXXI del Código refiere que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, así como emitir

los acuerdos generales en la materia y demás ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

12. En términos de los artículos 91 párrafo primero, 92 fracciones I y II y 93 fracciones IV, V y XIII del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano descentrado permanente denominado Dirección Distrital, en su integración se contemplan un Coordinador Distrital y un Secretario Técnico Jurídico. Dentro del ámbito de su competencia territorial, tiene, entre otras atribuciones, las de coordinar los procesos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaración respectiva, conforme a lo previsto en la Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como realizar las tareas específicas que le encomiende éste.
13. El artículo 275 párrafo tercero del Código establece que durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles y que los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento.
14. El artículo 280 párrafo primero del Código, establece que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, entre los que se encuentran los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, previstos en la ley de la materia, en los cuales se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley, y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.
15. De conformidad con los artículos 281 párrafos primero y tercero del Código; 14 fracción IV, 109 y 111 de la Ley, el Instituto Electoral tendrá a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana de conformidad con la citada Ley. Para tal efecto, a través de sus órganos internos expedirá la convocatoria,

instrumentara el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia. Además establecerá los plazos para la preparación del proceso de participación ciudadana, debiéndose respetar las formalidades de los mismos.

16. Por su parte, el artículo 2 de la Ley define a la participación ciudadana como el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

17. Conforme a los artículos 5 fracciones I y III, 6 fracciones VI y XXIII, 91 y 141 de la Ley, los Comités Ciudadanos (Comités) y los Consejos de los Pueblos (Consejos) son órganos de representación ciudadana, el primero en las colonias y el segundo en los pueblos originarios donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, enlistados en el artículo transitorio décimo tercero de la Ley.

18. El artículo 12 fracciones II y IX de la Ley determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal integrar los órganos de representación ciudadana, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.

19. Los artículos 92 párrafos primero y segundo, 94 párrafo segundo, 106 párrafo primero y 107 párrafo primero de la Ley, establecen que por cada Colonia o Pueblo se elegirá un órgano de representación ciudadana, denominado Comité o Consejo, según corresponda; electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar vigente, cuyo domicilio

corresponda a la colonia o pueblo de que se trate y estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

20. Conforme a los artículos 94 párrafo primero y 142 de la Ley, los Comités y los Consejos, se conformarán por nueve integrantes, salvo que en alguna colonia o pueblo sólo se registre una fórmula, en tal caso se integrará por los cinco miembros de ésta.

21. El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que adicionó el artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley, publicado el 13 de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual establece que por única ocasión, para el ejercicio 2013, la elección de los integrantes de los Comités y los Consejos, así como la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual se aplicarán las siguientes determinaciones:

- a) Las convocatorias se emitirán en mayo por el Instituto Electoral;
- b) La Jornada Electiva y la Consulta Ciudadana se realizarán el 1 de septiembre de 2013;
- c) Los plazos específicos de cada una de las etapas de ambos procesos serán determinados por el Instituto Electoral en las Convocatorias respectivas, y

22. En sesión del Consejo General del 31 de mayo de 2013, se aprobaron diversos instrumentos, entre ellos:

- La convocatoria para la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, mediante Acuerdo ACU-26-13 (Convocatoria).
- Diversa normatividad para la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, mediante Acuerdo ACU-028-13, entre ésta, los “Criterios para el registro, sustitución de integrantes, acreditación de representantes y asignación del número con el que se identificarán las

fórmulas que participarán en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013” (Criterios).

Con la emisión de la convocatoria, inició formalmente la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana.

23. De conformidad con lo establecido en la Base cuarta, numeral 3 de la Convocatoria y apartado 3, numerales 4, 5 y 7 de los Criterios, la recepción de las solicitudes de registro de fórmula, así como la documentación y formatos para acreditar los requisitos, deberán presentarse en las 40 Direcciones Distritales, según corresponda al ámbito territorial de cada colonia o pueblo, del 1 al 30 de junio de 2013.
24. La Base Cuarta, numeral 8 de la Convocatoria y apartado III, numeral 6 de los Criterios establecen que recibida la solicitud de registro de fórmulas por la Dirección Distrital, se verificará si se cumplieron los requisitos correlativos.
25. El numeral 9, Base Cuarta de la Convocatoria y el apartado 3, punto 8 de los Criterios, las Direcciones Distritales elaborarán los Dictámenes sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro de las fórmulas entre el 1 y el 19 de julio de 2013, los cuales serán emitidos a más tardar el 22 de julio del mismo año.
26. En tanto los artículos 92 párrafo tercero y 95 de la Ley, en forma concatenada con la Base Tercera numeral 1 de la Convocatoria y Apartado III numeral 2 de los Criterios, se refieren a los requisitos para integrar un Comité o un Consejo, los cuales en forma implícita se infiere que también lo son para conformar una fórmula, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio y sección electoral se ubique en la colonia o pueblo correspondiente conforme al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios (Catálogo);
- III. Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores, con corte al 15 de junio de 2013;
- IV. Acreditar una residencia en la colonia o pueblo originario de que se trate, de cuando menos seis meses antes del 1 de septiembre de 2013;

B. Negativos:

- I. No haber sido integrante de un Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo durante el periodo 2010-2013.
- II. No haber sido condenado por delito doloso.
- III. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

27. Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se cumplen.

28. De acuerdo a la Base Cuarta, numeral 8 de la convocatoria y Apartado III, numerales 6 y 7 de los Criterios establecen que recibida la solicitud de registro, la Dirección Distrital revisará la documentación:

- a) En caso de que se desprenda algún faltante, copia que no sea legible o algún documento que no cumpla con las características señaladas en dichos ordenamientos, informará a los ciudadanos que realizan la entrega, a fin de que en su caso, subsanen la omisión dentro del plazo de 48 horas a partir de la notificación.
- b) En caso de incumplir alguno de los requisitos, de inmediato por estrados, y de ser posible se comunicará vía fax o por correo electrónico, a través de su representante para que, dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de su fijación, lo subsane, o en su defecto sustituya al o a los integrantes de la fórmula solicitante de registro. Si dichos requisitos no fueren subsanados en tiempo y forma, o no fuere sustituida la candidatura, no procederá el registro de la fórmula que corresponda.

29. De conformidad con el artículo 112 párrafo segundo incisos a) al e) y 115 de la Ley, 2 fracción I, inciso a) de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal; Base Tercera numeral 1 de la Convocatoria y Apartado 6, numeral 1 de los Criterios, los aspirantes a integrar el Comité o Consejo, deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

- I. Cada fórmula estará conformada por 5 miembros: Un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;
- II. En el registro de fórmulas se observará el principio de equidad de género, por ende, no podrá haber más de 3 integrantes de un mismo género;

- III. Cada fórmula contará al menos con una persona joven de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al 1 de septiembre de 2013, y
- IV. Deberán acreditar a un representante al momento de solicitar su registro, de entre los integrantes de la fórmula, quien tendrá a su vez la representación de ésta durante la jornada electiva y los cómputos e integración de los Comités y Consejos.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

**30.** La Base Tercera numeral dos y Base Cuarta numeral quinto de la Convocatoria y Apartado III, numeral 5 de los Criterios establecen que a la solicitud de registro de la fórmula deberán acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por cada uno de los integrantes, consistente en:

- A. Original y copia del formato de Solicitud de Registro de Fórmula, en el que consten la colonia o pueblo, clave, la Delegación, integración de la fórmula, con nombre completo, firma y cargo de cada integrante, que se cumple con el principio de equidad de género y que hay una persona joven;
- B. Original y copia de cinco cédulas de registro individual, una por cada aspirante, en el que consta:
  - Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre (s);
  - Edad;
  - Género;
  - Domicilio;
  - Clave de Elector;
  - Sección Electoral, y

- Escrito que bajo protesta de decir verdad manifiesta que es ciudadano del Distrito Federal y no haber sido condenado por delito doloso, ni haber desempeñado algún cargo un mes antes de la emisión de la convocatoria. Con relación a lo señalado en el Considerando 26, señalados como Punto A, numeral I y Punto B numerales I, II y III de este Dictamen;

C. Original y copia del Formato de Solicitud de Acreditación de Representante de Fórmula en el que conste:

- Nombre completo del representante;
- Aceptación del nombramiento;
- Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- Nombre y firma de conformidad de los integrantes de la fórmula, y
- Escrito bajo protesta de decir verdad, donde el representante manifiesta que no es servidor público de cualquier poder o nivel de gobierno, ni en el ámbito local o federal, ni es dirigente, ni militante del algún partido político.

D. Credencial para votar con fotografía con dos copias simples por ambos lados, la cual cuenta con la clave de elector, el número de emisión y el OCR, así como el original y copia de la impresión del documento que acredite que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores al 15 de junio de 2013, de cada aspirante. Con relación a lo señalado en el Considerando 26, señalado como Punto A, numerales II y III del Dictamen.

E. Constancia de residencia con antigüedad de más de seis meses de residencia anterior al 1 de septiembre de 2013, en original y copia simple, o bien, original para cotejo y dos copias simples de cualquiera de los documentos

que a continuación se precisan u otros similares, que contengan la misma dirección que la credencial de elector del interesado:

1. Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos:
  - a. Impuesto predial.
  - b. Luz.
  - c. Agua
2. Recibos de pago de servicios privados:
  - a. Teléfono.
  - b. Señal de televisión.
  - c. Gas.
3. Estados de cuenta de servicios privados:
  - a. Bancarios.
  - b. De tiendas departamentales.
4. Copia de contrato de arrendamiento.

En caso de presentar los documentos señalados en los numerales que anteceden, con excepción de los que por su naturaleza sean anuales, deberán presentarse dos recibos: uno reciente de fecha de expedición no mayor a 2 meses y, otro, con una antigüedad mínima de cinco meses.

**31.** El artículo 112, incisos c) y d) y último párrafo de la Ley, establece que se negará el registro a la fórmula, entre otros casos, por incumplir con los requisitos marcados en los numerales II y III del considerando 28 de este Dictamen. Así como cuando un integrante o más, hayan solicitado el registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales.

**32.** Respecto a la información proporcionada para el registro de fórmulas, esta autoridad atento a lo previsto en los artículos 36, 37 fracción IV y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

**33.** El \_\_\_\_\_ de junio de 2013, los interesados presentaron, ante la Dirección Distrital \_\_\_\_\_, formal solicitud de registro a favor de la fórmula, integrada y representada como sigue:

Cargo	Nombre A. Paterno Nombre(s)	A. Materno	Género (Masculino/ Femenino)	Joven entre 18 y 29 años	Representante
Presidente					
Secretario					
Vocal 1					
Vocal 2					
Vocal 3					

**34.** De la verificación realizada a la documentación presentada por los integrantes de la fórmula, esta autoridad electoral advirtió que no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley, Convocatoria y Criterios, tal como a continuación se detalla:

---

---

**35.** Derivado de lo anterior, con fundamento en la Base Cuarta, numeral 8 de la convocatoria y Apartado III, numerales 6 y 7 de los Criterios, la Dirección Distrital en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, mediante oficio \_\_\_\_\_ requirió al representante de la

fórmula, para que dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación respectiva, subsanarán los requisitos de las solicitudes de registro que incumplía o en su defecto sustituyera las candidaturas señaladas.

**36.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, el representante de la fórmula desahogo el (los) requerimiento(s) formulado(s), toda vez que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad que se incumplían para el caso del (los) integrante(s) de la fórmula identificado(s) con el (los) cargo(s) de \_\_\_\_\_, así como de la documentación faltante o ilegible.

**37.** De la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro y desahogado el requerimiento dentro del plazo establecido para ello, se desprende que se satisfacen los extremos previstos constitucional, estatutaria, y legalmente, toda vez que:

**A.** La solicitud se presentó en el plazo legalmente previsto, firmada por los CC.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, solicitantes del registro de fórmula.

**B.** La fórmula está integrada por 5 miembros:

- a. Un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;
- b. Cumple con el principio de equidad de género;
- c. Cuenta con al menos un joven en su integración, y
- d. Acreditó a un representante.

**C.** Se acompañó a la solicitud, la documentación que exige la Base Tercera, numeral dos y Base Cuarta, numeral quinto de la Convocatoria y Apartado III, numeral 5 de los Criterios:

- I. Formato de Solicitud de Registro de Fórmula, con los datos asentados, así como el que consta que bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la información es verídica para los fines que en la convocatoria se establecen y que ninguno de los aspirantes a integrar la fórmula han solicitado el registro en otra(s) fórmula(s), o habiéndolo hecho se presentó la renuncia correspondiente, así como el cumplimiento a la equidad de género y la incorporación de una persona joven;
- II. Cédula de Registro Individual, por la que protestan, ser ciudadanos del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Formato de Solicitud de Acreditación de Representante de Fórmula debidamente requisitado;
- IV. Dos copias simples por ambos lados de la Credencial para Votar de los ciudadanos integrantes y del representante de la fórmula \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original, por el personal designado para la recepción de los documentos en la Dirección Distrital. Así como el documento por el cual acredita que está inscrito en la Lita Nominal de Electores.
- V. Original de la constancia de residencia, certificados de residencia, constancia domiciliaria o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, los días \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_, y \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2013,

en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos integrantes de la fórmula;

Sobre el particular, cabe destacar que dichos documentos constituyen documentales públicas que hacen prueba plena respecto de la residencia efectiva de los ciudadanos que integran la fórmula, es decir, que viven en la colonia o pueblo del Distrito Federal, de manera estable o habitual y que ello resulta plenamente constatable, donde contendrán en la Elección de los Comités y los Consejos 2013.

**(EN SU CASO)**

Copias simples de Recibo(s) de pago de impuestos y/o servicios públicos, consistente en \_\_\_\_\_ (Impuesto predial, Luz o Agua) expedida por \_\_\_\_\_, mismas que fueron cotejadas con su original.

Al respecto es de señalar, que la credencial para votar con fotografía es una documental pública, misma que corre agregada al expediente, mediante la cual se acredita la identidad de la persona, además de contener el domicilio, si bien no es el documento idóneo, por sí sólo, para acreditar la residencia constante y el asiento principal de los negocios de una persona, si lo es, para que de forma adminiculada con algún otro elemento convictivo, como en el caso lo son \_\_\_\_\_, se acredite la residencia efectiva de los ciudadanos que integran la fórmula, es decir, que viven en la colonia o pueblo del Distrito Federal, de manera estable o habitual y que ello resulta plenamente constatable, donde contendrán en la elección de Comités y Consejos 2013.

**D. (EN CASO DE QUE SEA EL SUPUESTO DEL PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO DEL INCISO ANTERIOR)** Las constancias

referidas en los numerales IV y V del inciso anterior, constituyen documentales públicas, al haberse emitido por autoridades en ejercicio de sus atribuciones legales; por tanto, poseen pleno valor probatorio y permiten concluir que cada uno de los integrantes de la fórmula postulados:

**(EN CASO DE QUE SEA EL SUPUESTO DEL TERCERO Y CUARTO PARRAFO DEL INCISO ANTERIOR)**

La constancia referida en el numerales V del inciso anterior, constituyen documentales públicas, al haberse emitido por autoridades en ejercicio de sus atribuciones legales, así como documentales privadas, mismas que no fueron objetadas, y que en forma adminiculada; poseen pleno valor probatorio y permiten concluir que cada uno de los integrantes de la fórmula postulados:

- a. Son ciudadanos del Distrito Federal;
  - b. El domicilio y sección electoral se ubica en la colonia o pueblo donde participan, conforme al Catálogo;
  - c. Están inscritos en la Lista Nominal;
  - d. Cuenta con una residencia en la colonia o pueblo en esta entidad por más de 6 meses anteriores al día de la jornada electiva a realizarse el 1 de septiembre de 2013.
- E. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 26 del presente Dictamen, con independencia de que los mismos deben tenerse por satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el diverso 27, obra en el expediente escrito bajo de protesta de decir verdad suscrito por los ciudadanos \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el sentido de que no incurren en alguno de los impedimentos previstos para ser integrantes

del Comité o Consejo, al no existir prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los requisitos anteriormente citados.

38. La Dirección Distrital con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, en aquellos casos donde no correspondieran alguno de los datos de la credencial de elector, relativo a estar inscrito en la lista nominal, se procedió a realizar la búsqueda en la base de datos o a través de los instrumentos que le proporcionó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Electoral del Instituto Federal Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 95 de la Ley.

39. Por último, para verificar la observancia del último párrafo del artículo 92 de la Ley, la Dirección Distrital \_\_\_\_\_, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, efectuó una compulsa de los nombres de los ciudadanos referidos en este Acuerdo, con los nombres de quienes son o han sido integrantes de algún Comité o Consejo durante el periodo 2010-2013, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude dicho numeral.

40. De acuerdo con la Base Cuarta numeral 10 de la Convocatoria y apartado IV de los Criterios, las Direcciones Distritales del 29 al 31 de julio de 2013, asignarán a las fórmulas cuyo registro haya sido procedente, de manera aleatoria, el número con el que se identificarán en las distintas etapas del proceso electivo.

Por lo expuesto y fundado, se

**DICTAMINA**

**PRIMERO.** Se declara procedente otorgar registro como fórmula para participar en la Elección de los Comités y los Consejos 2013, en la colonia o pueblo \_\_\_\_\_, clave \_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_, como sigue:

Número de folio de registro: \_\_\_\_\_

Cargo	Nombre	Representante (Marcar con una x)
PRESIDENTE		
SECRETARIO		
VOCAL 1		
VOCAL 2		
VOCAL 3		

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el contenido del presente Dictamen al representante de la fórmula registrada, para los efectos procedentes, dentro de las 48 horas siguientes a su determinación.

**TERCERO.** Notifíquese al representante de la fórmula que deberán asistir entre el 24 y 28 de julio de 2013 a esta Dirección Distrital, a efecto de conocer el día y la hora en que se realizará el sorteo aleatorio para la asignación del número de fórmula con el que participarán en la jornada electoral y recibir la constancia de Registro de la Fórmula.

**CUARTO.** Publíquese este Dictamen en los estados de la Dirección Distrital el 22 de julio de 2013.

**QUINTO.** Remítase copia certificada del presente Dictamen al Secretario Ejecutivo del Instituto, a efecto de que sea publicado en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**SEXTO.** El presente Dictamen entrará en vigor al momento su publicación en estrados.

Así lo dictaminaron el Coordinador Distrital y el Secretario Técnico Jurídico, miembros del Servicio Profesional Electoral e integrantes de la Dirección Distrital \_\_\_, del Instituto Electoral del Distrito Federal, el \_\_\_\_\_ de julio de 2013.

EL COORDINADOR DISTRITAL DE  
LA \_\_\_ DIRECCIÓN DISTRITAL

C. \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO  
DE LA \_\_\_ DIRECCIÓN DISTRITAL

C. \_\_\_\_\_

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DISTRITAL  
\_\_\_\_\_, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR  
EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE LA  
FÓRMULA EN LA COLONIA O PUEBLO \_\_\_\_\_, CLAVE \_\_\_\_\_,  
DELEGACIÓN \_\_\_\_\_, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE  
ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS  
PUEBLOS 2013.**

**CONSIDERANDO**

- 1. El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 5 y 6 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 7, 8 y 9 de la Ley de Participación del Distrito Federal (Ley) establecen que son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir y posean, además la calidad de vecinos u originarios del mismo, considerando como tal, a quienes tengan una residencia en el territorio por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial.**
- 2. El artículo 12 fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, a la Participación Ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.**
- 3. El numeral 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la Participación Ciudadana en los asuntos**

públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.

4. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la Participación Ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva y, que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

5. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

6. De acuerdo con el artículo 3 del Código, párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta

observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 párrafo tercero, y 18 fracciones I y II del Código.

**8.** El artículo 20 fracciones V, VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros, a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); a difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

**9.** Conforme a los artículos 21 fracciones I, III y VI y 74 fracción IV del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), así como las Direcciones Distritales.

**10.** En la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

**11.** El artículo 35 fracciones I, inciso d) y XXXI del Código refiere que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, así como emitir

los acuerdos generales en la materia y demás ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

12. En términos de los artículos 91 párrafo primero, 92 fracciones I y II y 93 fracciones IV, V y XIII del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, en su integración se contemplan un Coordinador Distrital y un Secretario Técnico Jurídico. Dentro del ámbito de su competencia territorial, tiene, entre otras atribuciones, las de coordinar los procesos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaración respectiva, conforme a lo previsto en la Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como realizar las tareas específicas que le encomienda éste.

13. El artículo 275 párrafo tercero del Código establece que durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles y que los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento.

14. El artículo 280 párrafo primero del Código, establece que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, entre los que se encuentran los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, previstos en la ley de la materia, en los cuales se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley, y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

15. De conformidad con los artículos 281 párrafos primero y tercero del Código; 14 fracción IV, 109 y 111 de la Ley, el Instituto Electoral tendrá a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana de conformidad con la citada Ley. Para tal efecto, a través de sus órganos internos expedirá la convocatoria,

instrumentara el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia. Además establecerá los plazos para la preparación del proceso de participación ciudadana, debiéndose respetar las formalidades de los mismos.

16. Por su parte, el artículo 2 de la Ley define a la participación ciudadana como el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
17. Conforme a los artículos 5 fracciones I y III, 6 fracciones VI y XXIII, 91 y 141 de la Ley, los Comités Ciudadanos (Comités) y los Consejos de los Pueblos (Consejos) son órganos de representación ciudadana, el primero en las colonias y el segundo en los pueblos originarios donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, enlistados en el artículo transitorio décimo tercero de la Ley.
18. El artículo 12 fracciones II y IX de la Ley determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal integrar los órganos de representación ciudadana, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.
19. Los artículos 92 párrafos primero y segundo, 94 párrafo segundo, 106 párrafo primero y 107 párrafo primero de la Ley, establecen que por cada Colonia o Pueblo se elegirá un órgano de representación ciudadana, denominado Comité o Consejo, según corresponda; electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar vigente, cuyo domicilio

corresponda a la colonia o pueblo de que se trate y estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

20. Conforme a los artículos 94 párrafo primero y 142 de la Ley, los Comités y los Consejos, se conformarán por nueve integrantes, salvo que en alguna colonia o pueblo sólo se registre una fórmula, en tal caso se integrará por los cinco miembros de ésta.

21. El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que adicionó el artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley, publicado el 13 de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual establece que por única ocasión, para el ejercicio 2013, la elección de los integrantes de los Comités y los Consejos, así como la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual se aplicarán las siguientes determinaciones:

- a) Las convocatorias se emitirán en mayo por el Instituto Electoral;
- b) La Jornada Electiva y la Consulta Ciudadana se realizarán el 1 de septiembre de 2013;
- c) Los plazos específicos de cada una de las etapas de ambos procesos serán determinados por el Instituto Electoral en las Convocatorias respectivas, y

22. En sesión del Consejo General del 31 de mayo de 2013, se aprobaron diversos instrumentos, entre ellos:

- La convocatoria para la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, mediante Acuerdo ACU-26-13 (Convocatoria).
- Diversa normatividad para la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos los Pueblos 2013, mediante Acuerdo ACU-028-13, entre ésta, los “Criterios para el registro, sustitución de integrantes, acreditación de representantes y asignación del número con el que se identificarán las

fórmulas que participarán en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013” (Criterios).

Con la emisión de la convocatoria, inició formalmente la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana.

23. De conformidad con lo establecido en la Base cuarta, numeral 3 de la Convocatoria y apartado 3, numerales 4, 5 y 7 de los Criterios, la recepción de las solicitudes de registro de fórmula, así como la documentación y formatos para acreditar los requisitos, deberán presentarse en las 40 Direcciones Distritales, según corresponda al ámbito territorial de cada colonia o pueblo, del 1 al 30 de junio de 2013.
24. La Base Cuarta, numeral 8 de la Convocatoria y apartado III, numeral 6 de los Criterios establecen que recibida la solicitud de registro de fórmulas por la Dirección Distrital, se verificará si se cumplieron los requisitos correlativos.
25. El numeral 9, Base Cuarta de la Convocatoria y el apartado 3, punto 8 de los Criterios, las Direcciones Distritales elaborarán los Dictámenes sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro de las fórmulas entre el 1 y el 19 de julio de 2013, los cuales serán emitidos a más tardar el 22 de julio del mismo año.
26. En tanto los artículos 92 párrafo tercero y 95 de la Ley, en forma concatenada con la Base Tercera numeral 1 de la Convocatoria y Apartado III numeral 2 de los Criterios, se refieren a los requisitos para integrar un Comité o un Consejo, los cuales en forma implícita se infiere que también lo son para conformar una fórmula, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio y sección electoral se ubique en la colonia o pueblo correspondiente conforme al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios (Catálogo);
- III. Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores, con corte al 15 de junio de 2013;
- IV. Acreditar una residencia en la colonia o pueblo originario de que se trate, de cuando menos seis meses antes del 1 de septiembre de 2013;

B. Negativos:

- I. No haber sido integrante de un Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo durante el periodo 2010-2013.
- II. No haber sido condenado por delito doloso.
- III. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

**27.** Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se cumplen.

**28.** De conformidad con el artículo 112 párrafo segundo incisos a) al e) y 115 de la Ley, 2 fracción I, inciso a) de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal; Base Tercera

numeral 1 de la Convocatoria y Apartado 6, numeral 1 de los Criterios, los aspirantes a integrar el Comité o Consejo, deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

- I. Cada fórmula estará conformada por 5 miembros: Un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de presidencia;
- II. En el registro de fórmulas se observará el principio de equidad de género, por ende, no podrá haber más de 3 integrantes de un mismo género;
- III. Cada fórmula contará al menos con una persona joven de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al 1 de septiembre de 2013, y
- IV. Deberán acreditar a un representante al momento de solicitar su registro, de entre los integrantes de la fórmula, quien tendrá a su vez la representación de ésta durante la jornada electiva y los cómputos e integración de los Comités y Consejos.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

**29.** La Base Tercera numeral dos y Base Cuarta numeral quinto de la Convocatoria y Apartado III, numeral 5 de los Criterios establecen que a la solicitud de registro de la fórmula deberán acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por cada uno de los integrantes, consistente en:

- A. Original y copia del formato de Solicitud de Registro de Fórmula, en el que consten la colonia o pueblo, clave, la Delegación, integración de la fórmula, con nombre completo, firma y cargo de cada integrante, que se cumple con el principio de equidad de género y que hay una persona joven;
- B. Original y copia de cinco cédulas de registro individual, una por cada aspirante, en el que consta:

- Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre (s);
- Edad;
- Género;
- Domicilio;
- Clave de Elector;
- Sección Electoral, y
- Escrito que bajo protesta de decir verdad manifiesta que es ciudadano del Distrito Federal y no haber sido condenado por delito doloso, ni haber desempeñado algún cargo un mes antes de la emisión de la convocatoria. Con relación a lo señalado en el Considerando 26, señalados como Punto A, numeral I y Punto B numerales I, II y III de este Dictamen;

C. Original y copia del Formato de Solicitud de Acreditación de Representante de Fórmula en el que conste:

- Nombre completo del representante;
- Aceptación del nombramiento;
- Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- Nombre y firma de conformidad de los integrantes de la fórmula, y
- Escrito bajo protesta de decir verdad, donde el representante manifiesta que no es servidor público de cualquier poder o nivel de gobierno, ni en el ámbito local o federal, ni es dirigente, ni militante del algún partido político.

D. Credencial para votar con fotografía con dos copias simples por ambos lados, la cual cuenta con la clave de elector, el número de emisión y el OCR, así como el original y copia de la impresión del documento que acredite que

se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores con corte al 15 de junio de 2013, de cada aspirante., en relación con lo previsto en el Considerando 26, Punto A, numerales II y III del presente Dictamen.

- E. Constancia de residencia con antigüedad de más de seis meses de residencia anterior al 1 de septiembre de 2013, en original y copia simple, o bien, original para cotejo y dos copias simples de cualquiera de los documentos que a continuación se precisan u otros similares, que contengan la misma dirección que la credencial de elector del interesado:
1. Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos:
    - a. Impuesto predial.
    - b. Luz.
    - c. Agua
  2. Recibos de pago de servicios privados:
    - a. Teléfono.
    - b. Señal de televisión.
    - c. Gas.
  3. Estados de cuenta de servicios privados:
    - a. Bancarios.
    - b. De tiendas departamentales.
  4. Copia de contrato de arrendamiento.

En caso de presentar los documentos señalados en los numerales que anteceden, con excepción de los que por su naturaleza sean anuales, deberán presentarse dos recibos: uno reciente de fecha de expedición no mayor a 2 meses y, otro, con una antigüedad mínima de cinco meses.

**31.** El artículo 112, incisos c) y d) y último párrafo de la Ley, establece que se negará el registro a la fórmula, entre otros casos, por incumplir con los requisitos marcados en los numerales II y III del considerando 28 de este Dictamen. Así como cuando un integrante o más, hayan solicitado el registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales.

**32.** Respecto a la información proporcionada para el registro de fórmulas, esta autoridad atento a lo previsto en los artículos 36, 37 fracción IV y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

**33.** El \_\_\_\_\_ de junio de 2013, los interesados presentaron, ante la Dirección Distrital \_\_\_\_\_, formal solicitud de registro a favor de la fórmula, integrada y representada como sigue:

Cargo	Nombre A. Paterno	A. Materno	Genero (Masculino/ Femenino)	Joven entre 18 y 29 años	Representante
Presidente					
Secretario					
Vocal 1					
Vocal 2					
Vocal 3					

**34.** De la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro se desprende que se satisfacen los extremos requeridos, constitucional, estatutaria, y legalmente, toda vez que:

**A.** La solicitud se presentó en el plazo legalmente previsto, firmada por los CC.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, solicitantes del registro de fórmula.

**B.** La fórmula está integrada por 5 miembros:

- a. Un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;
- b. Cumple con la equidad de género;
- c. Cuenta con al menos un joven en su integración, y
- d. Acreditó a un representante.

**C.** Se acompañó a la solicitud, la documentación que exige la Base Tercera, numeral dos y Base Cuarta, numeral quinto de la Convocatoria y Apartado III, numeral 5 de los Criterios:

- I. Formato de Solicitud de Registro de Fórmula, con los datos asentados, así como el que consta que bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la información es verídica para los fines que en la convocatoria se establecen y que ninguno de los aspirantes a integrar la fórmula han solicitado el registro en otra(s) fórmula(s), o habiéndolo hecho se presentó la renuncia correspondiente, así como el cumplimiento a la equidad de género y la incorporación de una persona joven;
- II. Cédula de Registro Individual, por la que protestan, ser ciudadanos del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Formato de Solicitud de Acreditación de Representante de Fórmula debidamente requisitado;

IV. Dos copias simples por ambos lados de la Credencial para Votar de los ciudadanos integrantes y del representante de la fórmula \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original, por el personal designado para la recepción de los documentos en la Dirección Distrital. Así como el documento por el cual acredita que está inscrito en la Lita Nominal de Electores.

V. Original de la constancia de residencia, certificados de residencia, constancia domiciliaria o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, los días \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_, y \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2013, en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos integrantes de la fórmula.

Sobre el particular, cabe destacar que dichos documentos constituyen documentales públicas que hacen prueba plena respecto de la residencia efectiva de los ciudadanos que integran la fórmula, es decir, que viven en la colonia o pueblo del Distrito Federal, de manera estable o habitual y que ello resulta plenamente constatable, donde contenderán en la Elección de los Comités y los Consejos 2013.

**(EN SU CASO)**

Copias simples del Recibo(s) de pago de impuestos y/o servicios públicos, consistente en \_\_\_\_\_ (Impuesto predial, Luz o Agua) expedida por \_\_\_\_\_, mismas que fueron cotejadas con su original.

Al respecto es de señalar, que la credencial para votar con fotografía es una documental pública, misma que corre agregada al expediente, mediante la cual se acredita la identidad de la persona, además de contener el domicilio, si bien no es el documento idóneo, por sí sólo, para acreditar la residencia constante y el asiento principal de los negocios de una persona, si lo es, para que de forma adminiculada con algún otro elemento convictivo, como en el caso lo son \_\_\_\_\_, se acredite la residencia efectiva de los ciudadanos que integran la fórmula, es decir, que viven en la colonia o pueblo del Distrito Federal, de manera estable o habitual y que ello resulta plenamente constatable, donde contendrán en la elección de Comités y Consejos 2013.

D. **(EN CASO DE QUE SEA EL SUPUESTO DEL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO ANTERIOR)** Las constancias referidas en los numerales IV y V del inciso anterior, constituyen documentales públicas, al haberse emitido por autoridades en ejercicio de sus atribuciones legales; por tanto, poseen pleno valor probatorio y permiten concluir que cada uno de los integrantes de la fórmula postulados:

**(EN CASO DE QUE SEA EL SUPUESTO DEL TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO DEL INCISO ANTERIOR)**

La constancia referida en el numerales V del inciso anterior, constituyen documentales públicas, al haberse emitido por autoridades en ejercicio de sus atribuciones legales, así como documentales privadas, mismos que no fueron objetadas, y que en forma adminiculada; poseen pleno valor probatorio y permiten concluir que cada uno de los integrantes de la fórmula postulados:

- a. Son ciudadanos del Distrito Federal;
- b. El domicilio y sección electoral se ubica en la colonia o pueblo donde participan, conforme al Catálogo;
- c. Están inscritos en la Lista Nominal;
- d. Cuenta con una residencia en la colonia o pueblo en esta entidad por más de 6 meses anteriores al día de la jornada electiva a realizarse el 1 de septiembre de 2013.

E. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 26 del presente Dictamen, con independencia de que los mismos deben tenerse por satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el diverso 27, obra en el expediente escrito bajo de protesta de decir verdad suscrito por los ciudadanos \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el sentido de que no incurren en alguno de los impedimentos previstos para ser integrantes del Comité o Consejo, al no existir prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los requisitos anteriormente citados.

**35.** La Dirección Distrital con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, en aquellos casos donde no correspondieran alguno de los datos de la credencial de elector, relativo a estar inscrito en la lista nominal, se procedió a realizar la búsqueda en la base de datos o a través de los instrumentos que le proporcionó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Electoral del Instituto Federal Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 95 de la Ley.

**36.** Por último, para verificar la observancia del último párrafo del artículo 92 de la Ley, la Dirección Distrital \_\_\_\_\_, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, efectuó una compulsa de los nombres de los

ciudadanos referidos en este Dictamen, con los nombres de quienes son o han sido integrantes de algún Comité o Consejo durante el periodo 2010-2013, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude dicho numeral.

37. De acuerdo con la Base Cuarta numeral 10 de la Convocatoria y apartado IV de los Criterios, las Direcciones Distritales del 29 al 31 de julio de 2013, asignarán a las fórmulas cuyo registro haya sido procedente, de manera aleatoria, el número con el que se identificarán en las distintas etapas del proceso electivo.

Por lo expuesto y fundado, se

### DICTAMINA

**PRIMERO.** Se declara procedente otorgar registro como fórmula para participar en la Elección de los Comités y los Consejos 2013, en la colonia o pueblo \_\_\_\_\_, clave \_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_, como sigue:

Número de folio de registro: \_\_\_\_\_

Cargo	Nombre	Representante (Marcar con una x)
PRESIDENTE		
SECRETARIO		
VOCAL 1		
VOCAL 2		
VOCAL 3		

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el contenido del presente Dictamen al representante de la fórmula registrada, para los efectos procedentes, dentro de las 48 horas siguientes a su determinación.

**TERCERO.** Notifíquese al representante de la fórmula que deberán asistir entre el 24 y 28 de julio de 2013 a esta Dirección Distrital, a efecto de conocer el día y la hora en que se realizará el sorteo aleatorio para la asignación del número de fórmula con el que participarán en la jornada electoral y recibir la constancia de Registro de la Fórmula.

**CUARTO.** Publíquese este Dictamen en los estados de la Dirección Distrital el 22 de julio de 2013.

**QUINTO.** Remítase copia certificada del presente Dictamen al Secretario Ejecutivo del Instituto, a efecto de que sea publicado en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**SEXTO.** El presente Dictamen entrará en vigor al momento su publicación en estrados.

Así lo dictaminaron el Coordinador Distrital y el Secretario Técnico Jurídico, miembros del Servicio Profesional Electoral e integrantes de la Dirección Distrital \_\_\_, del Instituto Electoral del Distrito Federal, el \_\_\_\_\_ de julio de 2013.

EL COORDINADOR DISTRITAL DE  
LA \_\_\_ DIRECCIÓN DISTRITAL

C. \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO  
DE LA \_\_\_ DIRECCIÓN DISTRITAL

C. \_\_\_\_\_

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DISTRITAL  
\_\_\_\_\_, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR  
EL QUE SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA  
FÓRMULA EN LA COLONIA O PUEBLO \_\_\_\_\_, CLAVE \_\_\_\_,  
DELEGACIÓN \_\_\_\_\_, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE  
ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS  
PUEBLOS 2013.**

**CONSIDERANDO**

- 1.** El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 5 y 6 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 7, 8 y 9 de la Ley de Participación del Distrito Federal (Ley) establecen que son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan modo honesto de vivir y posean, además la calidad de vecinos u originarios del mismo, considerando como tal, a quienes tengan una residencia en el territorio por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial.
- 20.** El artículo 12 fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, a la Participación Ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
- 3.** El numeral 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la Participación Ciudadana en los asuntos

públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.

4. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva y, que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

5. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

6. De acuerdo con el artículo 3 del Código, párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta

observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 párrafo tercero, y 18 fracciones I y II del Código.

8. El artículo 20 fracciones V, VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros, a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); a difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

9. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III y VI y 74 fracción IV del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), así como las Direcciones Distritales.

10. En la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

11. El artículo 35 fracciones I, inciso d) y XXXI del Código refiere que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, así como emitir

los acuerdos generales en la materia y demás ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

**12.** En términos de los artículos 91 párrafo primero, 92 fracciones I y II y 93 fracciones IV, V y XIII del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, en su integración se contemplan un Coordinador Distrital y un Secretario Técnico Jurídico. Dentro del ámbito de su competencia territorial, tiene, entre otras atribuciones, las de coordinar los procesos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaración respectiva, conforme a lo previsto en la Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como realizar las tareas específicas que le encomienda éste.

**13.** El artículo 275 párrafo tercero del Código establece que durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles y que los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento.

**14.** El artículo 280 párrafo primero del Código, establece que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, entre los que se encuentran los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, previstos en la ley de la materia, en los cuales se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley, y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

**15.** De conformidad con los artículos 281 párrafos primero y tercero del Código; 14 fracción IV, 109 y 111 de la Ley, el Instituto Electoral tendrá a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana de conformidad con la citada Ley. Para tal efecto, a través de sus órganos internos expedirá la convocatoria,

instrumentara el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia. Además establecerá los plazos para la preparación del proceso de participación ciudadana, debiéndose respetar las formalidades de los mismos.

**16.** Por su parte, el artículo 2 de la Ley define a la participación ciudadana como el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

**17.** Conforme a los artículos 5 fracciones I y III, 6 fracciones VI y XXIII, 91 y 141 de la Ley, los Comités Ciudadanos (Comités) y los Consejos de los Pueblos (Consejos) son órganos de representación ciudadana, el primero en las colonias y el segundo en los pueblos originarios donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, enlistados en el artículo transitorio décimo tercero de la Ley.

**18.** El artículo 12 fracciones II y IX de la Ley determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal integrar los órganos de representación ciudadana, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.

**19.** Los artículos 92 párrafos primero y segundo, 94 párrafo segundo, 106 párrafo primero y 107 párrafo primero de la Ley, establecen que por cada Colonia o Pueblo se elegirá un órgano de representación ciudadana, denominado Comité o Consejo, según corresponda; electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar vigente, cuyo domicilio

corresponda a la colonia o pueblo de que se trate y estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

20. Conforme a los artículos 94 párrafo primero y 142 de la Ley, los Comités y los Consejos, se conformarán por nueve integrantes, salvo que en alguna colonia o pueblo sólo se registre una fórmula, en tal caso se integrará por los cinco miembros de ésta.

21. El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que adicionó el artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley, publicado el 13 de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual establece que por única ocasión, para el ejercicio 2013, la elección de los integrantes de los Comités y los Consejos, así como la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual se aplicarán las siguientes determinaciones:

- a) Las convocatorias se emitirán en mayo por el Instituto Electoral;
- b) La Jornada Electiva y la Consulta Ciudadana se realizarán el 1 de septiembre de 2013;
- c) Los plazos específicos de cada una de las etapas de ambos procesos serán determinados por el Instituto Electoral en las Convocatorias respectivas, y

22. En sesión del Consejo General del 31 de mayo de 2013, se aprobaron diversos instrumentos, entre ellos:

- La convocatoria para la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, mediante Acuerdo ACU-26-13 (Convocatoria).
- Diversa normatividad para la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, mediante Acuerdo ACU-028-13, entre ésta, los “Criterios para el registro, sustitución de integrantes, acreditación de representantes y asignación del número con el que se identificarán las

fórmulas que participarán en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013” (Criterios).

Con la emisión de la convocatoria, inició formalmente la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana.

23. De conformidad con lo establecido en la Base cuarta, numeral 3 de la Convocatoria y apartado 3, numerales 4, 5 y 7 de los Criterios, la recepción de las solicitudes de registro de fórmula, así como la documentación y formatos para acreditar los requisitos, deberán presentarse en las 40 Direcciones Distritales, según corresponda al ámbito territorial de cada colonia o pueblo, del 1 al 30 de junio de 2013.
24. La Base Cuarta, numeral 8 de la Convocatoria y apartado III, numeral 6 de los Criterios establecen que recibida la solicitud de registro de fórmulas por la Dirección Distrital, se verificará si se cumplieron los requisitos correlativos.
25. El numeral 9, Base Cuarta de la Convocatoria y el apartado 3, punto 8 de los Criterios, las Direcciones Distritales elaborarán los dictámenes sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro de las fórmulas entre el 1 y el 19 de julio de 2013, los cuales serán emitidos a más tardar el 22 de julio del mismo año.
26. En tanto los artículos 92 párrafo tercero y 95 de la Ley, en forma concatenada con la Base Tercera numeral 1 de la Convocatoria y Apartado III numeral 2 de los Criterios, se refieren a los requisitos para integrar un Comité o un Consejo, los cuales en forma implícita se infiere que también lo son para conformar una fórmula, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio y sección electoral se ubique en la colonia o pueblo correspondiente conforme al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios (Catálogo);
- III. Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores, con corte al 15 de junio de 2013;
- IV. Acreditar una residencia en la colonia o pueblo originario de que se trate, de cuando menos seis meses antes del 1 de septiembre de 2013;

B. Negativos:

- I. No haber sido integrante de un Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo durante el periodo 2010-2013.
- II. No haber sido condenado por delito doloso.
- III. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

**27.** Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se cumplen.

28. De acuerdo a la Base Cuarta, numeral 8 de la convocatoria y Apartado III, numerales 6 y 7 de los Criterios establecen que recibida la solicitud de registro, la Dirección Distrital revisará la documentación:

- a) En caso de que se desprenda algún faltante, copia que no sea legible o algún documento que no cumpla con las características señaladas en dichos ordenamientos, informará a los ciudadanos que realizan la entrega, a fin de que en su caso, subsanen la omisión dentro del plazo de 48 horas a partir de la notificación.
- b) En caso de incumplir alguno de los requisitos, de inmediato por estrados, y de ser posible se comunicará vía fax o por correo electrónico, a través de su representante para que, dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de su fijación, lo subsane, o en su defecto sustituya al o a los integrantes de la fórmula solicitante de registro. Si dichos requisitos no fueren subsanados en tiempo y forma, o no fuere sustituida la candidatura, no procederá el registro de la fórmula que corresponda.

29. De conformidad con el artículo 112 párrafo segundo incisos a) al e) y 115 de la Ley, 2 fracción I, inciso a) de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal; Base Tercera numeral 1 de la Convocatoria y Apartado 6, numeral 1 de los Criterios, los aspirantes a integrar el Comité o Consejo, deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

- I. Cada fórmula estará conformada por 5 miembros: Un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de presidencia;
- II. En el registro de fórmulas se observará el principio de equidad de género, por ende, no podrá haber más de 3 integrantes de un mismo género;
- III. Cada fórmula contará al menos con una persona joven de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al 1 de septiembre de 2013, y

IV. Deberán acreditar a un representante al momento de solicitar su registro, de entre los integrantes de la fórmula, quien tendrá a su vez la representación de ésta durante la jornada electiva y los cómputos e integración de los Comités y Consejos.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

**30.** La Base Tercera numeral dos y Base Cuarta numeral quinto de la Convocatoria y Apartado III, numeral 5 de los Criterios establecen que a la solicitud de registro de la fórmula deberán acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por cada uno de los integrantes, consistente en:

- A. Original y copia del formato de Solicitud de Registro de Fórmula, en el que consten la colonia o pueblo, clave, la Delegación, integración de la fórmula, con nombre completo, firma y cargo de cada integrante, que se cumple con el principio de equidad de género y que hay una persona joven;
- B. Original y copia de cinco cédulas de registro individual, una por cada aspirante, en el que consta:
  - Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre (s);
  - Edad;
  - Género;
  - Domicilio;
  - Clave de Elector;
  - Sección Electoral, y
  - Escrito que bajo protesta de decir verdad manifiesta que es ciudadano del Distrito Federal y no haber sido condenado por delito

doloso, ni haber desempeñado algún cargo un mes antes de la emisión de la convocatoria. Con relación a lo señalado en el Considerando 26, señalados como Punto A, numeral I y Punto B numerales I, II y III de este Dictamen;

C. Original y copia del Formato de Solicitud de Acreditación de Representante de Fórmula en el que conste:

- Nombre completo del representante;
- Aceptación del nombramiento;
- Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- Nombre y firma de conformidad de los integrantes de la fórmula, y
- Escrito bajo protesta de decir verdad, donde el representante manifiesta que no es servidor público de cualquier poder o nivel de gobierno, ni en el ámbito local o federal, ni es dirigente, ni militante del algún partido político.

D. Credencial para votar con fotografía con dos copias simples por ambos lados, la cual cuenta con la clave de elector, el número de emisión y el OCR, así como el original y copia de la impresión del documento que acredite que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores al 15 de junio de 2013, de cada aspirante. Con relación a lo señalado en el Considerando 26, señalado como Punto A, numerales II y III del Dictamen.

E. Constancia de residencia con antigüedad de más de seis meses de residencia anterior al 1 de septiembre de 2013, en original y copia simple, o bien, original para cotejo y dos copias simples de cualquiera de los documentos que a continuación se precisan u otros similares, que contengan la misma dirección que la credencial de elector del interesado:

1. Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos:
    - a. Impuesto predial.
    - b. Luz.
    - c. Agua
  2. Recibos de pago de servicios privados:
    - a. Teléfono.
    - b. Señal de televisión.
    - c. Gas.
  3. Estados de cuenta de servicios privados:
    - a. Bancarios.
    - b. De tiendas departamentales.
  4. Copia de contrato de arrendamiento.

En caso de presentar los documentos señalados en los numerales que anteceden, con excepción de los que por su naturaleza sean anuales, deberán presentarse dos recibos: uno reciente de fecha de expedición no mayor a 2 meses y, otro, con una antigüedad mínima de cinco meses.

**31.** El artículo 112, incisos c) y d) y último párrafo de la Ley, establece que se negará el registro a la fórmula, entre otros casos, por incumplir con los requisitos marcados en los numerales II y III del considerando 28 de este Dictamen. Así como cuando un integrante o más, hayan solicitado el registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales.

**32.** Respecto a la información proporcionada para el registro de fórmulas, esta autoridad atento a lo previsto en los artículos 36, 37 fracción IV y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

33. El \_\_\_\_\_ de junio de 2013, los interesados presentaron, ante la Dirección Distrital \_\_\_\_\_, formal solicitud de registro a favor de la fórmula, integrada y representada como sigue:

Cargo	Nombre A. Paterno	A. Materno	Género (Masculino/ Femenino)	Joven entre 18 y 29 años	Representante
Presidente					
Secretario					
Vocal 1					
Vocal 2					
Vocal 3					

34. De la verificación realizada a la documentación presentada por los integrantes de la fórmula, esta autoridad electoral advirtió que no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley, Convocatoria y Criterios, tal como a continuación se detalla:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**(EN EL SUPUESTO DE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD  
DE REGISTRO, DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y DEMAS  
FORMATOS REQUERIDOS, SE HAYA PRESENTADO FUERA DEL  
PLAZO ESTABLECIDO, SE OMITIRÁN LOS CONSIDERANDOS  
SUBSECUENTES)**

35. Derivado de lo anterior, con fundamento en la Base Cuarta, numeral 8 de la convocatoria y Apartado III, numerales 6 y 7 de los Criterios, la Dirección Distrital en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, mediante oficio \_\_\_\_\_ requirió al representante de la

fórmula, para que dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación respectiva, subsanarán los requisitos de las solicitudes de registro que incumplía o en su defecto sustituyera las candidaturas señaladas, apercibiéndole que de no recibir respuesta se le negaría el registro.

**36.** De conformidad con la Base Cuarta numeral 9 de la Convocatoria y apartado IV, numeral 8 de los Criterios, no se otorgará registro a las fórmulas que incurran en alguno o algunos de los supuestos siguientes:

- a) Hayan presentado su solicitud y/o entregado la documentación comprobatoria y formatos establecidos en los Criterios, fuera del plazo previsto para ese efecto;
- b) La fórmula se integren por menos de cinco personas;
- c) No cumplan la perspectiva de género, es decir, propongan a más de tres personas de un mismo género (masculino o femenino);
- d) No cuenten en su integración con al menos una persona joven;
- e) Alguno o algunos de sus integrantes incumplan uno o más de los requisitos establecidos para integrar los Comités o Consejos de los Pueblos;
- f) Omitan desahogar el requerimiento que se les formule;
- g) Se subsanen fuera del plazo establecido para ello, las deficiencias respecto de la acreditación de los requisitos de los integrantes de la fórmula o la sustitución de alguno de éstos;
- h) Pretendan registrar a una persona que haya formado parte de un Comité o Consejo en el período 2010-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, párrafo tercero de la Ley;
- i) Pretendan registrar a una persona que haya sido propuesta previamente para integrar otra fórmula. En este caso, se negará el registro a la fórmula que presente la solicitud en segundo término, y

j) No haber entregado la totalidad de los documentos.

37. El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2013, a las \_\_\_\_\_ horas, precluyó el plazo para que el representante de la fórmula subsanara las omisiones formuladas en el requerimiento realizado por esta \_\_\_\_ Dirección Distrital, conforme al Considerando 35 del presente Dictamen, subsistiendo el incumplimiento a los siguientes supuestos:

---

---

**(EN SU CASO)**

El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2013, a las \_\_\_\_\_ horas, precluyó el plazo para que el representante de la fórmula desahogara el requerimiento realizado por esta \_\_\_\_ Dirección Distrital, conforme al Considerando 35 del presente Dictamen, sin que el mismo fuera atendido.

Por lo expuesto y fundado, se

**DICTAMINA**

**PRIMERO.** Se declara improcedente el registro de fórmula para participar en la Elección de los Comités y los Consejos 2013, en la colonia o pueblo \_\_\_\_\_, clave \_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_, a los ciudadanos que a continuación se detallan:

Número de folio de registro: \_\_\_\_\_

Cargo	Nombre	Representante (Marcar con una x)
PRESIDENTE		
SECRETARIO		
VOCAL 1		

Cargo	Nombre	Representante (Marcar con una x)
VOCAL 2		
VOCAL 3		

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido del presente Dictamen al representante de la fórmula, para los efectos a que haya lugar, dentro de las 48 horas siguientes a su determinación.

**CUARTO.** Publíquese este Dictamen en los estrados de la Dirección Distrital el 22 de julio de 2013.

**QUINTO.** Remítase copia certificada del presente Dictamen al Secretario Ejecutivo del Instituto, a efecto de que sea publicado en la página de Internet del Instituto Electoral: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**QUINTO.** El presente Dictamen entrará en vigor al momento su publicación en estrados.

Así lo dictaminaron el Coordinador Distrital y el Secretario Técnico Jurídico, miembros del Servicio Profesional Electoral e integrantes de la Dirección Distrital \_\_\_, del Instituto Electoral del Distrito Federal, el \_\_\_\_\_ de julio de 2013.

EL COORDINADOR DISTRITAL DE  
LA \_\_\_ DIRECCIÓN DISTRITAL

C. \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO  
DE LA \_\_\_ DIRECCIÓN DISTRITAL

C. \_\_\_\_\_